

PROXENETAS Y PSICOPATAS

de todos los días por no haber alcanzado la cifra record en su recaudación, tal como exige el desmedido e inhumano afán de lucro de sus protectores.

La casuística nos muestra multitud de supuestos en los que, en un momento de irresistible dolor, la prostituta se ha atrevido a denunciar a su protector, pero inmediatamente ante el Juzgado se retractan de la denuncia.

La represión penal de estas conductas

Me resta simplemente esbozar —pues no es este el momento de hacer un tratamiento profundo— el capítulo VII, del título IX, del libro II del Código Penal, en donde, bajo la rúbrica de delitos relativos a la prostitución, encuentran sanción penal adecuada todas estas conductas de inducción, fomento y explotación de la prostitución.

El legislador de 1963 reunió en este capítulo todas las figuras relativas a la prostitución y corrupción de menores que andaban dispersas por el Código, con la finalidad de —según expresa el Decreto promulgador— «dignificar la persona e instituir una eficaz represión contra las ramificaciones con que en realidad se nos ofrece esta semilla perniciosa para la moral pública».

No obstante, el exagerado casuismo empleado hace enormemente confusa la descripción de las conductas, hasta el punto de que muchas resultan totalmente innecesarias. Por otra parte, nos parece harfo incoherente en la regulación legal el considerar conducta más grave la cooperación a la prostitución de personas mayores de veintitrés años, que la prostitución de menores, cuando la más elemental lógica nos indica que la lesión del bien jurídicamente protegido es de mayor intensidad en el segundo supuesto que en el primero.

Esquemáticamente, el Código distingue diversos supuestos:

A) Prostitución de personas mayores de veintitrés años.

Se sancionan las siguientes conductas: la cooperación o protección a la prostitución de una o varias personas dentro o fuera de España; los actos del proxeneta de inducir, por medio de engaño, violencia o amenaza, a una persona a satisfacer deseos deshonestos con otra, y la retención de una persona contra su voluntad en la prostitución.

Pena: Prisión menor, en su grado máximo (de cuatro años, dos meses y un día a seis años), multa de cinco a veinticinco mil pesetas e inhabilitación absoluta para el que fuera autoridad o agente.

B) Prostitución de menores.

Se castigan: El promover, favorecer o facilitar la prostitución o corrupción de menores, los actos propios de celestinaje de inducir a satisfacer deseos deshonestos con otra persona, y la ayuda o sostenimiento del menor en la prostitución.

Pena: Prisión menor en sus grados medio y máximo (dos años, cuatro meses y un día a seis años), multa e inhabilitación.

C) Rufianismo.

El artículo 452 bis c) sanciona al que viviera en todo o en parte a expensas de la persona o personas cuya prostitución o corrupción explote.

Es de advertir que este precepto es aplicable tanto al rufián como al proxeneta, según el concepto aceptado, pues como hemos preferido un concepto restringido del rufianismo, incluye a ambas figuras.

D) Actos de proxenetismo.

También encuentran sanción los dueños, administradores o gerentes de locales, abiertos o no al público, en los que se ejerza la prostitución, en términos generales.

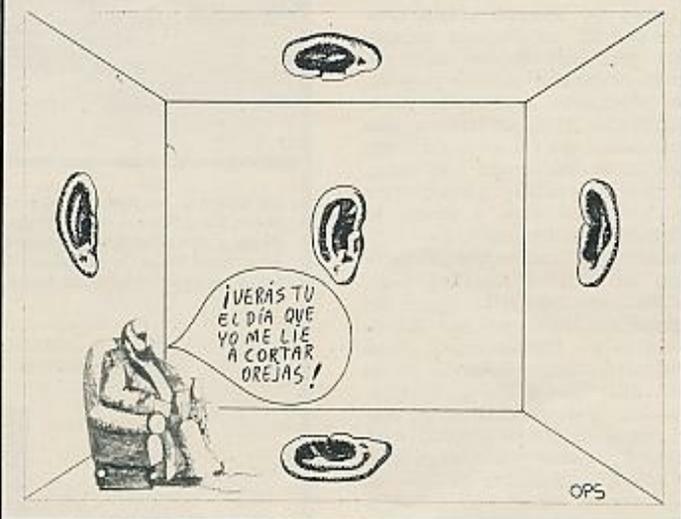
Independientemente de estas sanciones —dejando a un lado otras conductas descritas en el capítulo que no nos interesa destacar—, la Ley de Vagos y Maleantes y la nueva Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social establecen para los rufianes y proxenetas medidas de seguridad, en función de su peligrosidad social, que concretamente, en el texto citado en último lugar, consisten en:

a) Internamiento en un establecimiento de custodia o de trabajo, adecuado a las condiciones personales del sujeto y, en su caso, incautación.

b) Prohibición de residir en lugar o territorio que se designe y sumisión a la vigilancia de los delegados.

A los proxenetas se les clausurará además el establecimiento donde hubieran tenido lugar sus actividades. ■ H. O. G. Fotos: EUROPA PRESS y CIFRA.

OPS



REGUEIRO

